

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
de Granada.

12

C

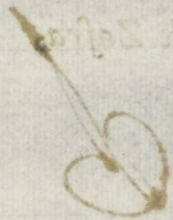
103

32

8(12)

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda me comunica con fecha 11 de junio anterior, la orden de S. A. S. la Regencia del reino lo siguiente:

„La Regencia del reino se ha servido resolver que los Intendentes dispongan que inmediatamente se recoja todo el papel sellado que hubiese existente en sus respectivas provincias, procedente del gobierno revolucionario, y manden se tilden las palabras *y la Constitucion*, que se hallan dentro del sello, y que á continuacion se imprima la nota siguiente: *téngase por no válido lo tachado*: que para evitar la venta fraudulenta y la suplantación del espresado papel, se estampe al pie de dicha nota la rúbrica del respectivo Intendente, á cuyo efecto se les autoriza á fin de que puedan usar de estampilla para solo este caso: que en las provincias que ya estuviere habilitado el papel sellado, aunque en diversa forma y con nota diferente, corra y continúe con la que se haya puesto, estampándose siempre la rúbrica del Intendente, y tildándose precisamente las palabras ya espresadas *y la Constitucion*, por no deber subsistir, como depresivas de la soberanía del REY nuestro Señor y de sus imprescriptibles derechos: que se prohíba absolutamente el uso del papel sellado sin estar rehabilitado; y que los Intendentes cuiden de asegurar por todos los medios



posibles la cuenta y razon del papel distribuido, para evitar todo fraude y perjuicio al Real erario. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su mas puntual cumplimiento en la parte que le toca, dando aviso desde luego del recibo de esta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1823. = Juan de Erro."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y conocimiento, y que se cumpla exactamente lo que S. A. manda. Dios guarde á V. muchos años. Granada 1.º de agosto de 1823.

Ant.º Saiz de Zafra



Sres. del Ayuntamiento de